

153798



SECCION TECNICA
CLASIFICACION I. P. G.
CLASE A 21
SUBCLASE B

MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: D^a. EULALIA PUIG MARTINEZ.

RESIDENCIA: Cronista Carreres, 1.

VALENCIA.

ENUNCIADO: "HORNO DE PANIFICACION PERFECCIONADO"

Prioridad: Patente

n.º

del

MP.



1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, apa-
ratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubri-
mientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).



1 Pasando a describir el objeto de la invención
por la cual se solicita el presente privilegio de Modelo
de Utilidad se hace constar que la finalidad de la idea -
que vamos a describir es proporcionar al mercado y al pú-
5 blico en general un horno de panificación perfeccionado
que se caracteriza esencialmente porque la cámara del hor-
no presenta unas plataformas giratorias que actúan de re-
ceptores de unos soportes rodantes para las bandejas de
cocción, cuyas plataformas retienen selectivamente a di-
chos soportes.
10

Con objeto de aclarar gráficamente la idea que
se describe, se acompaña a esta Memoria, como parte inte-
grante de la misma, un juego de dibujos en los que se re-
presenta lo siguiente:

15 La figura 1ª muestra una sección vertical esque-
mática del horno de panificación que se solicita.

La figura 2ª muestra una sección de planta es-
quemática del horno en cuestión.

De la descripción de los dibujos que antecede se
20 deduce prácticamente la constitución y el funcionamiento
del objeto de la invención, que es como sigue:

El horno de panificación que se solicita, se ca-
racteriza esencialmente porque la cámara del horno -1- -
(fig. 1ª y 2ª) presenta una plataforma giratoria -2-, enra-
25 sadas con su propio piso, las cuales actúan de receptores
de unos soportes rodantes -3- convencionales para sujeción
de las bandejas de cocción -4- de la masa panificable -5-.

Dichas plataformas además incorporan ventajosamente
te en su centro unos retentores -6- que selectivamente re-
30 tienen a dichos soportes -3- para hacerles girar durante



1 la cocción de la masa panificable -5-.

Estas plataformas -2- estan sincronizadas con un sistema de transmisión -7- dependiente de un elemento motoriz convencional -8-.

5 Estas plataformas girando sobre los ejes adecuados -9- estan subsidiariamente sustituidas con un plano horizontal enrasado con el piso del horno -10-, por unos rodantes -11- guias.

10 No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquiera persona perita en la materia comprenda perfectamente la idea que se desea patentar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse, y que brevemente aludidas en sus puntos más señalados son las siguientes:

15 1ª.- Sencillez de fabricación, por cuanto que los elementos mecánicos de las plataformas giratorias se elaboran a través de un proceso simplificado, a cuanto a fases operativas, que es determinante de coste muy asequible en general.

20 2ª.- Facilidad de montaje, gracias a la organización mecánica de su eje de giro y sustentación complementaria que permite un acomplamiento rápido entre piezas, practicable por mano de obra no especializada, lo que se traduce en considerable ahorro de tiempo y energia.

25 3ª.- Novedad funcional, determinada por un movimiento de giro de las plataformas que soportan a la masa panificable que permite una regular y homogenea cocción de todo el volumen de piezas, constituyendo un avance importante en la técnica aplicada a la fabricación de hornos de panificación, por lo que es evidente que el Modelo que se

30



1 solicita adquiere una utilidad práctica singular por el
beneficio o efecto nuevo que aporta a la función a que se
destina.

5 Por todo ello, y para evitar posibles imitacio-
nes, se presenta esta solicitud, pidiendo la explotación
exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las conside-
raciones y puntos que se desean reivindicar. que se concre-
tan en las páginas siguientes:

10

15

20

25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la des-
cripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vi-
gente sobre Propiedad Industrial, establece como no paten-
tables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, di-
10 mensiones, proporciones y materias de un objeto ya patenta-
do" fijando así el criterio del legislador en el sentido
de que patentada una idea que pueda dar lugar a una reali-
dad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en
ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modifi-
15 caciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas,
como más terminantes, en las de fechas 16 de Octubre de 1954,
20 23 de Enero de 1959, 20 de Marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
25 las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

fig. 1^a

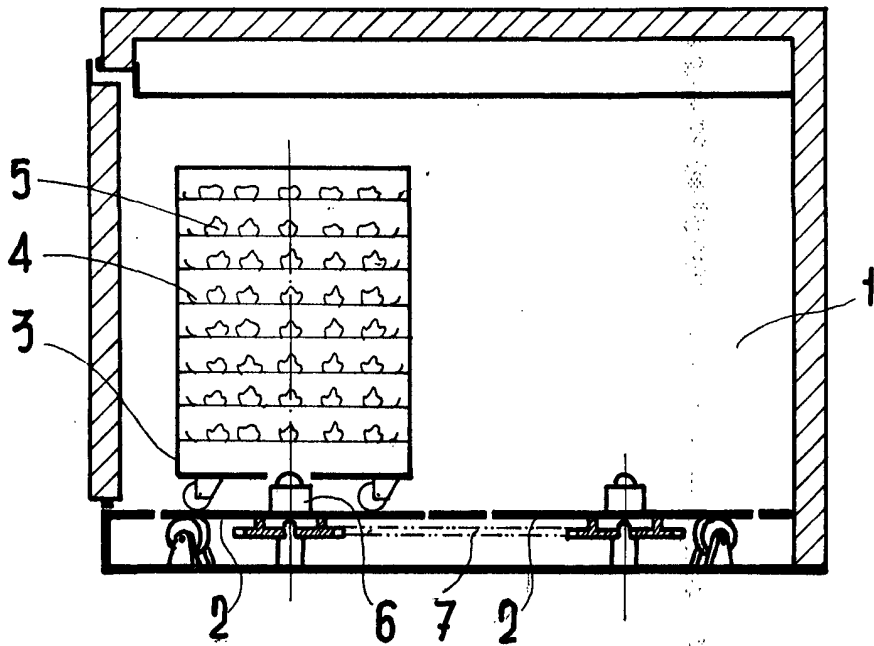
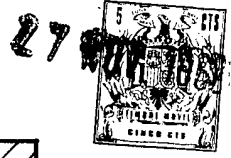
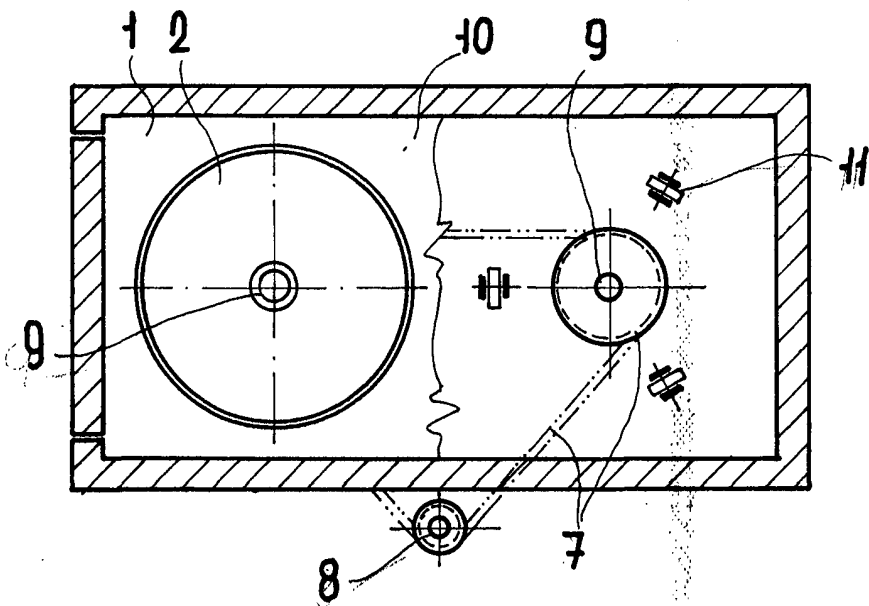


fig. 2^a



ESCALA VARIABLE

Madrid, 27 de Noviembre de 1969

BERNARDO UNGRIA

P. P.